



## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Pamplona, nueve de octubre de dos mil veinte

Radicado: 545183184001-2020-00098-00  
Demandante: YASIRIS YASMIN ACEVEDO BARRERA  
Demandado: LUIS ALFONSO PARRA GELVEZ

Por reunir los requisitos legales establecidos en los Art.(s) 82 y 84 del C.G.P. se admitirá la demanda de la referencia.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, para esta clase de proceso se aplica lo normado en el Art. 590 del C.G.P. esto es la inscripción de la demanda, para lo cual requiere prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, conforme lo estipula el numeral 2 del mismo artículo, por tanto no se hará pronunciamiento al respecto hasta tanto no se cumpla este requisito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderado por YASIRIS YASMIN ACEVEDO BARRERA contra LUIS ALFONSO PARRA GELVEZ.

**SEGUNDO:** Tramitar la demandada por el procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y ss del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este auto al demandado y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa. (Art. 369 C.G.P.)

**CUARTO:** Reconózcase personería jurídica al Dr. ORLANDO FABIAN MENDOZA BUENAÑO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

QUINTO: No hacer pronunciamiento respecto a las medidas solicitadas, conforme a lo resuelto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**